

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **YANETH PATRICIA MARTINEZ CUARTAS**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2016-00089**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2345**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que de la revisión del expediente se encuentra que mediante auto No. 427 del 02 de marzo del 2021, en su numeral segundo, ordena CONVOCAR a la señora MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL en calidad de INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM, siendo lo correcto ordenar la vinculación en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, teniendo en cuenta que su comparecencia se requiere, por el hecho de haber realizado reclamación de la prestación económica de sobrevivientes reclamada por la demandante en este proceso, ante la entidad demandada **COLPENSIONES**, razón por la cual, en aras de purificar el trámite, salvaguardar el debido proceso y aclarar lo dispuesto en dicha providencia, se realizará el control de legalidad correspondiente.

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión”. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud al artículo 145 del CPT y SS, dispone:

*“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”*

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

*“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).”*

En tal virtud, se hace necesario vincular a la señora MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL, en calidad de Litisconsorte Necesario, teniendo en cuenta su condición compañera permanente superviviente, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso.

De igual manera, se ordenó mediante auto objeto de control, la vinculación y notificación de la señora TATIANA COLL ARBOLEDA, en calidad de litisconsorte necesario, por ser hija del causante y la parte demandante, motivo por el cual se adelantará su notificación, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REALIZAR** control de legalidad en el presente proceso.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** jurídicos, el numeral segundo del auto No. 427 del 02 de marzo del 2021, según lo previamente expuesto.

**TERCERO:** En su lugar se **ORDENA LA VINCULACIÓN** de la señora **MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL**, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la señora **MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL**, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. La señora MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL, podrá ser notificada en la calle 12 C # 34-21 de la ciudad de Cali, Valle.

**QUINTO:** De igual forma, **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la señora TATIANA COLL ARBOLEDA, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

**SEXTO:** Se le advierte a las vinculadas, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al párrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

El Juez.

2016-00089  
MJB\*

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **23 de Agosto del 2023.**

En Estado No. 141 se notifica a las partes el auto anterior.

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **FERNANDA ELIZABETH RODRIGUEZ RIASCOS**, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, radicado con el No. **2017-00081**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa a usted para lo pertinente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Valle, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2346**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra que de la prueba decretada de oficio en audiencia llevada a cabo el día 24 de enero del 2022, consistente en realizar la calificación de PCL a la demandante, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, aún se encuentra pendiente por practicar, toda vez que, desde el 02 de febrero del 2022 que se remitió el oficio a la junta calificadora, no se ha remitido información de pago de los honorarios que se encuentra a cargo de la parte actora, ni se ha recibido respuesta de dicha institución respecto de los documentos necesarios para adelantar la experticia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recalca lo establecido en el artículo 233 del CGP, en el cual indica: (...) *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra”* (...).

En ese sentido, se observa que la parte demandante no demuestra haber adelantado trámite alguno para sufragar los gastos de la prueba solicitada, motivo por el cual se desistirá de la prueba y se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, como lo indica el inciso segundo del citado artículo y se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DESISTIR** de la prueba decretada en audiencia y solicitada por la parte actora, correspondiente a la calificación de origen, pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración a la demandante señora FERNANDA ELIZABETH RODRIGUEZ RIASCOS, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, el día **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

El Juez.

2017-00081  
MJBR\*

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 23 de Agosto del 2023.

En Estado No. 141 se notifica a las partes el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora **OLMA CASTILLO DE DUQUE**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado bajo No. **2017-00341** informándole que la parte integrada como litisconsorte necesario presentó contestación a la demanda y demanda de reconvención. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Interlocutorio No. 2348**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, encuentra el despacho que la parte vinculada como Litisconsorte necesario, señora **INÉS ARANA SOTO**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual manera, en escrito aparte, la señora **INÉS ARANA SOTO**, presentó dentro del término legal, **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de la demandante, de la parte demandada COLPENSIONES y de la parte integrada como litisconsorte necesario, MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA, la cual cumple con los requisitos del art. 25 y 75 Del C.P.T. por lo que se admitirá la demanda de reconvención y se corre traslado de la misma a la parte demandante para presentar la contestación a la demanda de reconvención, otorgándole el término de tres días hábiles de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del CPT y la S.S.

Por último se tiene que la parte demandada COLPENSIONES, dio respuesta a la solicitud enviada por este despacho, allegando información de notificación del señor MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA, quien podrá ser notificado en la Calle 15 B No. 30 – 66 de la Ciudad de Buga, Valle del Cauca, por lo que se requerirá su notificación a la dirección aportada, en calidad de litisconsorte necesario y demandado por reconvención.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la parte integrada como litisconsorte necesario, señora **INÉS ARANA SOTO** conforme lo señalado en el presente auto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de reconvención, presentada por la señora **INÉS ARANA SOTO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 14.895.100 y T.P. No. 148.073 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora **INÉS ARANA SOTO**, en los términos del poder a ella otorgado.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda reconvención a la parte demandante y demandados, para que contesten la misma, otorgándoles el término de tres (03) días hábiles para ello.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte integrada como litisconsorte necesario, señor MAICO STEVEN DUQUE MONTOYA, de la demanda a la que fue vinculado y de la demanda de reconvención, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. El señor MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA, podrá ser notificado en la calle 15 B No. 30 – 66 de la Ciudad de Buga, Valle del Cauca.

Se le advierte a las vinculadas, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales

**SEXTO: NOTIFIQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

El Juez.

2017-00341  
MJBR\*

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 23 de Agosto del 2023.

En Estado No. 141 se notifica a las partes el auto anterior.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: RUBY TORRES SALCEDO**

**DDO: COLPENSIONES**

**RAD: 2019-00309**

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ**

**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2333**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título;

-. Título No. 469030002950756 por valor de \$3.000.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.318.426 y T.P. 152.420 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del Depósito Judicial No. 469030002950756 por valor de \$3.000.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES** al apoderado judicial de la demandante Doctor **JOSE SILONEY**

**NAVIA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.318.426 y T.P. 152.420 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

**SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE** a su respectiva caja de Archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

**El Juez**

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 23 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: CARMEN ELENA BEDOYA LOPEZ**

**DDO: COLPENSIONES - PORVENIR - PROTECCION**

**RAD: 2019-00424**

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de depósito judicial que por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ**

**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2334**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002871534 por valor de \$3.908.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.685.809 y T.P. 257.889 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título No. 469030002871534 por valor de \$3.908.000,00 consignado por la entidad demandada **PORVENIR** a la apoderada judicial de la demandante Doctora **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** identificada con la

cédula de ciudadanía No. 29.685.809 y T.P. 257.889 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

**SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE** a su respectiva caja de Archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

**El Juez**

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

**Cali, 23 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2322

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HÉCTOR OVIDIO MUÑOZ GARZÓN
Ejecutada	SANTEC S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2019-00636-00

Decide el Juzgado sobre el requerimiento con apremios legales a la entidad CITIBANK COLOMBIA en relación con la negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad CITIBANK COLOMBIA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que mediante Oficio No. 135/E-636-2019 de 2023 dirigido, entre otras, a la entidad CITIBANK COLOMBIA, se cumplió la orden de embargo y retención de los dineros de la entidad de seguridad social ejecutada. En el plenario obra evidencia de que el Oficio No. 135/E-636-2019 de 2023 fue entregado a su destinatario en fecha 07-Feb-2023.

La entidad CITIBANK COLOMBIA guardó silencio, razón por la cual mediante Auto No. 1158 del 25 de abril de 2023 se le requirió para que practicara las medidas cautelares decretadas por Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020. En el plenario obra evidencia de que el requerimiento se comunicó mediante Oficio No. 596/E-636-2019 de 2023, el cual fue entregado a la entidad CITIBANK COLOMBIA en fecha 02-May-2023.

A la fecha del presente proveído, la entidad CITIBANK COLOMBIA no se ha pronunciado sobre el trámite de las medidas cautelares.

El párrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“La **inobservancia de la orden impartida** por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, **hará incurrir al destinatario del oficio** respectivo en **multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**” (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del párrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

“Cuando el infractor no se encuentre presente, **la sanción se impondrá por medio de incidente** que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, previo al inicio del incidente sancionatorio en contra de la entidad CITIBANK COLOMBIA, se le requerirá con los apremios de ley para que practique las medidas cautelares decretadas por Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020.

Finalmente, las entidades BBVA, HELM BANK (hoy BANCO ITAU), BANCO AV VILLAS y BANCO CORPBANCA (hoy BANCO ITAU), se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su repuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BBVA, HELM BANK (hoy BANCO ITAU), BANCO AV VILLAS y BANCO CORPBANCA (hoy BANCO ITAU) en relación con las medidas cautelares decretadas.

**SEGUNDO: REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN**, previo al inicio del incidente sancionatorio y con los apremios legales previstos en el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP, a la entidad CITIBANK COLOMBIA, para que practique las medidas cautelares decretadas por Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020, comunicadas mediante Oficio No. 135/E-636-2019 de 2023 de 2016, reiteradas por Auto No. 1158 del 25 de abril de 2023, comunicado mediante Oficio No. 596/E-636-2019 de 2023.

La entidad CITIBANK COLOMBIA cuenta con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO mediante depósito en la cuenta judicial de este Juzgado (760012032015) en cuantía de **\$35.000.000,00**. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-636-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 141 se notifica a las partes la presente providencia.

**Respuesta 2023ENV120817 OFICIO 596E6362019 RADICADO 76001310501520190063600**

Respuesta embargo Banco Av Villas &lt;Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co&gt;

Mié 19/07/2023 9:57

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (21 KB)

2023ENV120817 OFICIO 596E6362019 RADICADO 76001310501520190063600.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Icono de mano con celular

**Respetados señores:****JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO**

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

**Medios de recepción de correspondencia:**

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **[notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)**.

vigilad  
o  
superi  
ntende  
ncia  
financi  
era de  
Colom  
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

24/7/23, 9:39

Correo: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230718

2023ENV120817

Señores:

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 N 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 596E6362019 de 20230425. Radicado 76001310501520190063600 de HECTOR OVIDIO MUÑOZ GARZON Contra SANTEC SAS con número de identificación 900056023.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

## Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 25/05/2023 8:50

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado\_Itau\_4020.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@itau.co](mailto:seg_infor@itau.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 2 de mayo de 2023

NE295629 / IQV00600368937

Señor(a):  
**JUZ 15 LAB DEL CIRC CALI**  
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CALI - VALLE DEL CAUCA**

**REF: Oficio N°596E6362019 Proceso Res: / Demandante: HECTOR MUÑOZ ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: 900056023**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

**Fwd: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 596 Rad. 76001310501520190063600  
Consecutivo JTR56161**

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mié 03/05/2023 10:27

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 596 Número Rad. 76001310501520190063600.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>



**Joan Nicolas Zapata Ibarra**  
**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIO  
CALI  
VALLE DEL CAUCA  
MAYO 02 DE 2023  
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9

OFICIO No: 596  
RADICADO N°: 76001310501520190063600  
Nombre del demandado : SANTEC SAS  
Identificación del DDO: 900056023  
Nombre del demandante: HECTOR OVIDIO MUÑOZ GARZON  
Identificación del DTE: 7929783579297835  
CONSECUTIVO: JTR56161  
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes mayo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIO  
CALI  
VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9  
MAYO 02 DE 2023  
0

**2019-00636 - Oficio596**

Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 02/05/2023 10:47

Para: embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>;legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>;notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>;ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>;notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

2019-00636 - Oficio596 - Requiere medidas varios (1 vez).pdf;

Señores

**BBVA**, Email:[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**CITI BANK**, Email:[legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com)**HELM BANK**, Email:[notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co)**BANCO AV VILLAS**, Email:[embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co)**BANCO CORPBANCA**, Email:[notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co)

OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES

Referencia: **76001-3105-015-2019-00636-00**Tipo proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**Ejecutante: **HÉCTOR OVIDIO MUÑOZ GARZÓN**, c.c. 79.297.835Ejecutado: **SANTEC S.A.S.**, NIT 900.056.023-5

Se remite el Oficio No. 596 de 2023 relativo al cumplimiento del Auto No. 1158 de 2023, que dispuso **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** a las entidades bancarias.

Atentamente,

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Cali - Valle del Cauca

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Presunción de recepción del presente mensaje de datos:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo establece las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 9

[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 8896868 Ext. 3153

---

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
OFICIO No. 596/E-636-2019

Señores

**BBVA**, Email: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

**CITI BANK**, Email: [legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com)

**HELM BANK**, Email: [notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co)

**BANCO AV VILLAS**, Email: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)

**BANCO CORPBANCA**, Email: [notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co)

OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES

Referencia: **76001-3105-015-2019-00636-00**

Tipo proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

Ejecutante: **HÉCTOR OVIDIO MUÑOZ GARZÓN**, c.c. 79.297.835

Ejecutado: **SANTEC S.A.S.**, NIT 900.056.023-5

Nos permitimos comunicarles que por Auto No. 1158 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

**REQUERIR POR PRIMERA VEZ** a las entidades **BBVA, CITI BANK, HELM BANK, BANCO AV VILLAS y BANCO CORPBANCA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada SANTEC S.A.S., por Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020, comunicada mediante Oficio No. 135/E-636-2019 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$35.000.000,00**. **LIBRAR** la comunicación correspondiente.

Sírvase responder, dentro del término fijado, a la cuenta de correo institucional de este juzgado ([j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Además, sírvase realizar y depositar las retenciones a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO Cuenta No. 760012032015. UNA VEZ SE HAYA PERFECCIONADO LA MEDIDA (constitución de depósitos judiciales hasta el límite de la medida cautelar) a que se refiere el presente oficio, deberán levantar la medida cautelar sobre las cuentas correspondientes.

Atentamente,

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88697f911b007aa1224c505478d441b66fba2668d18df20b7f82be7e7268518**

Documento generado en 25/04/2023 08:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Retransmitido: 2019-00636 - Oficio596

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 02/05/2023 10:47

Para: notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

2019-00636 - Oficio596 ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co) ([notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co))

Asunto: 2019-00636 - Oficio596

## Retransmitido: 2019-00636 - Oficio596

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 02/05/2023 10:47

Para: legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

2019-00636 - Oficio596 ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com) ([legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com))

Asunto: 2019-00636 - Oficio596

## Retransmitido: 2019-00636 - Oficio596

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 02/05/2023 10:47

Para: ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

2019-00636 - Oficio596 ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ \(embargoscaptacion@bancoavillas.com.co\)](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co)

Asunto: 2019-00636 - Oficio596

## Retransmitido: 2019-00636 - Oficio596

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 02/05/2023 10:47

Para: embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

2019-00636 - Oficio596 ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) ([embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com))

Asunto: 2019-00636 - Oficio596



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 9

[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 8896868 Ext. 3153

---

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 596/E-636-2019

Señores

**BBVA**, Email: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

**CITI BANK**, Email: [legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com)

**HELM BANK**, Email: [notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co)

**BANCO AV VILLAS**, Email: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)

**BANCO CORPBANCA**, Email: [notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co)

OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES

Referencia: **76001-3105-015-2019-00636-00**

Tipo proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

Ejecutante: **HÉCTOR OVIDIO MUÑOZ GARZÓN**, c.c. 79.297.835

Ejecutado: **SANTEC S.A.S.**, NIT 900.056.023-5

Nos permitimos comunicarles que por Auto No. 1158 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

**REQUERIR POR PRIMERA VEZ** a las entidades **BBVA, CITI BANK, HELM BANK, BANCO AV VILLAS y BANCO CORPBANCA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada SANTEC S.A.S., por Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020, comunicada mediante Oficio No. 135/E-636-2019 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$35.000.000,00**. **LIBRAR** la comunicación correspondiente.

Sírvase responder, dentro del término fijado, a la cuenta de correo institucional de este juzgado ([j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Además, sírvase realizar y depositar las retenciones a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO Cuenta No. 760012032015. UNA VEZ SE HAYA PERFECCIONADO LA MEDIDA (constitución de depósitos judiciales hasta el límite de la medida cautelar) a que se refiere el presente oficio, deberán levantar la medida cautelar sobre las cuentas correspondientes.

Atentamente,

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88697f911b007aa1224c505478d441b66fba2668d18df20b7f82be7e7268518**

Documento generado en 25/04/2023 08:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 1158

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HÉCTOR OVIDIO MUÑOZ GARZÓN
Ejecutada	SANTEC S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2019-00636-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de las entidades **BBVA, CITI BANK, HELM BANK, BANCO AV VILLAS y BANCO CORPBANCA** a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020 y comunicadas por Oficio No. 135/E-636-2019 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BBVA, CITI BANK, HELM BANK, BANCO AV VILLAS Y BANCO CORPBANCA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Por tanto, se requerirá a las entidades para que respondan a las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, las entidades **BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO WWB Y BANCOLOMBIA**, se pronunciaron informando que no practicaron la medida cautelar decretada. Su repuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ** a las entidades **BBVA, CITI BANK, HELM BANK, BANCO AV VILLAS y BANCO CORPBANCA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada SANTEC S.A.S., por Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020, comunicada mediante Oficio No. 135/E-636-2019 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$35.000.000,00**. **LIBRAR** la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO WWB Y BANCOLOMBIA en relación con las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCME-ADFCh  
E-636-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 065 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a230fe8a1004d2fe2c751569cf970156f9af492af1f601e612a3c296071ec15f

Documento generado en 25/04/2023 08:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mié 22/03/2023 9:43

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**

 Confirmar



IQV00200177809

Bogotá D.C., 1 de Marzo de 2023

Señor(a)

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

JUEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 NO 12 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

PISO 9

Cali- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001310501520190063600 OFICIO N° 1356362019**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)

Cordialmente;

**Dirección de Embargos y Requerimientos**

Gcia de Soporte &amp; Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

**Respuesta proceso: 76001-3105-015-2019-00636-00**

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Lun 06/03/2023 9:33

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**Banca**

**ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)



*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*



*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá D.C, 6 de marzo de 2023

Señores

**Juzgado 15 Laboral Del Circuito De Oralidad De Cali**

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **76001-3105-015-2019-00636-00**

Identificación Demandado: **900056023**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

**Directora de Operaciones de Red y Canales**

**embargos@bancamia.com.co**

**Comunicacion Bancoomeva Oficio No.000000000000000000000000001356362019**

Embargos Bancoomeva &lt;embargosbancoomeva@coomeva.com.co&gt;

Vie 24/02/2023 12:18

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como correo seguro.

Si no puede ver este correo [haga clic aquí](#).

Señores

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO  
J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**Referencia: **Radicación. 0000000000000000000000000020190063600**Oficio No. **000000000000000000000000001356362019**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Imagen descriptiva  
**Certificación DeltaSeal**  
Información Deltaseal

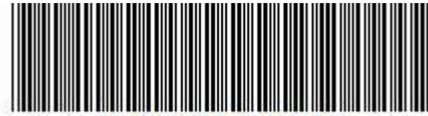


Cordialmente,

## **Área Operaciones Captaciones Bancoomeva**

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.  
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este  
buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

-----



IQV06100041322

Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2023

Señores

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**

CARRERA 10 NO 12 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERANO

ABADIA PISO 9

Cali (Valle del Cauca)

J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio 1356362019

Proceso: 20190063600

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Área de Operaciones Captaciones**

**Bancoomeva S.A.**

## AE-109122-23 KR V2 Respuesta al Oficio 135 DEL 020223 07021012

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Mié 15/02/2023 9:03

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

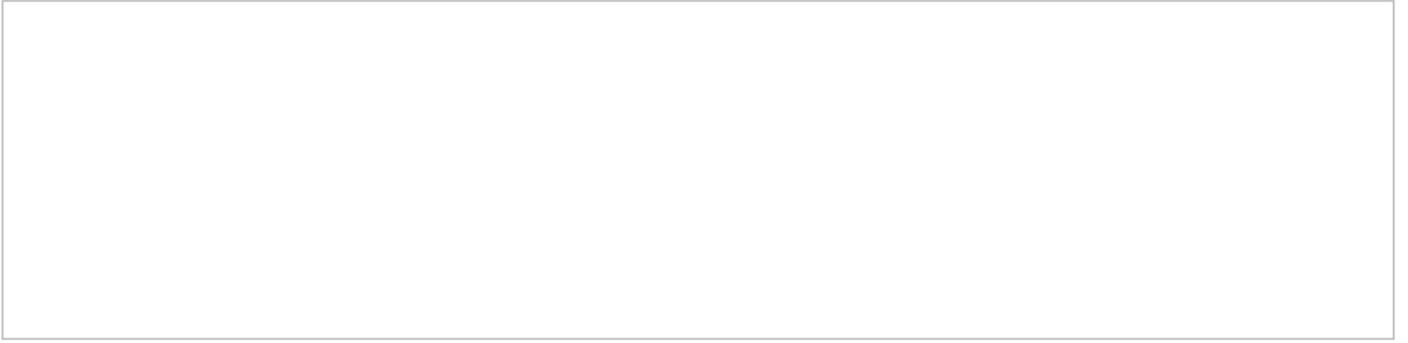
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 14 de febrero de 2023  
AE-109122-23 KR V2

Señores:  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO  
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ  
Carrera 10 No 12-15  
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE

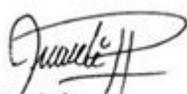
**Referencia**

**Oficio:** 135 DEL 020223 07021012  
**Demandante:** JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO  
**Radicado:** KR EJECUTIVO RAD 76001310501520190063600  
**Demandando:** SANTEC SAS    **ID No.:** 900056023-5

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

## Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mar 14/02/2023 8:12

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 14 de febrero de 2023

Señores:

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 135/E-636-2019

**Proceso: 76001-3105-015-2019-00636-00**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 900056023**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

### **EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

**OFICIO 135/E-636-2019 DEMANDADO SANTEC SAS NIT 900056023-5 RV: 611**

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Mar 14/02/2023 11:07

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Buenos días, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto.

Cordialmente,

Gabriela Castillo García  
Auxiliar Operativo de Oficina Principal Cali (501)  
GERENCIA RED NACIONAL DE OFICINAS  
Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084  
Calle 11 # 6 - 36 – Santiago de Cali  
gacastillo@gnbsudameris.com.co

---

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).  
Gracias.

---

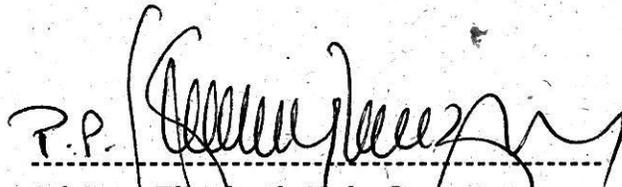
**SAO. 611 /2023**  
Santiago De Cali, febrero 08 del 2023

**SEÑORES:**  
**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ATN. JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**  
**JUEZ (A)**  
**CALI - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 135/E-636-2019 FECHA 02/02/2023 RAD: 2019-00636-00**

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea SANTEC S.A.S NIT 900.056.023-5 para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;

  
P.P. \_\_\_\_\_  
**Adriana Elizabeth Melo Guerrero**  
**DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL**  
**GCG.**

---

**OFICINA PRINCIPAL CALI**  
CALLE 11 NRO. 6-36  
CONMUTADOR 3691347 EXT. 12084/12085

## AE-109122-23 KR Respuesta al Oficio 135 DEL 020223 07021012

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mar 14/02/2023 14:52

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Cordial Saludo,

Señores,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Una vez recibida esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad.**

Ante cualquier solicitud adicional sobre su requerimiento, agradecemos enviarla al correo electrónico **Buzon Imagenes Embargos embarprodpa@colpatria.com**

*Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.*

Cordialmente,

**Buzón de Comunicaciones**| Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos

Gerencia de Servicios Operativos

Área de Embargos - PA

---

**Scotiabank Colpatria S.A.**

Cl. 12 b N° 7 - 90 Piso 3, Bogotá, Colombia

[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: o Bogotá: 7561616 o Cali: 4891616 o Ibagué: 2771616 o Medellín: 6041616 o Neiva: 8631616 o Pereira: 3401616 o Bucaramanga: 6971616 o Barranquilla: 3851616 o Cartagena: 6931616 o Cúcuta: 5955195 o Santa Marta: 4365966o Villavicencio: 6836126 o Valledupar: 5898480o Popayán: 8353735 o Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), opción 'Contáctanos' opciones 'Chat' o 'Preguntas Frecuentes'. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com); Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>  
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>



Bogotá D.C, 14 de febrero de 2023

AE-109122-23 KR

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

ATN: JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

SECRETARIO

Carrera 10 No 12-15

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

## REFERENCIA

**Oficio:** 135 DEL 020223 07021012

**Proceso:** KR EJECUTIVO RAD 76001310501520190063600

**Demandante:** HECTOR OVIDIO MUÑOZ GARZON

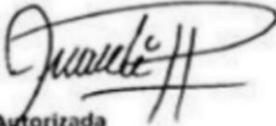
**Demandado:** SANTEC SAS

ID: 900056023-5

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada  
Área de Embargos

### Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:  
3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:  
4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898490 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

 Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatris Establecimiento Bancario



[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

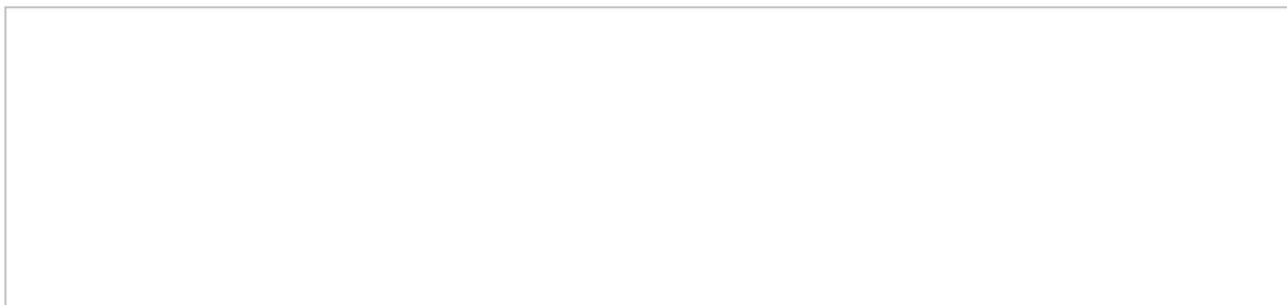
## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 14/02/2023 15:38

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos  
Dirección de Operaciones Bancarias  
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



1Q051008553234

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2023

Señores

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 Nro 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Piso 9

Cali (Valle del cauca)

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 135

Asunto: 76001310501520190063600

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 436362019 de fecha 22 de Febrero de 2021 en contra de **SANTEC SAS** identificado con NIT 9000560235; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037948912 - 1Q051008553234

## Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mar 14/02/2023 8:12

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 14 de febrero de 2023

Señores:

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 135/E-636-2019

**Proceso: 76001-3105-015-2019-00636-00**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 900056023**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

### **EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

## Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 135 Radicado: 76001310501520190063600 TC 202302071086805

Duran Rojas, Angie Lorena <ADURAN5@bancodebogota.com.co>

Mié 08/02/2023 16:17

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

202302071086805 .pdf;

### Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co](mailto:Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial saludo.

## Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

[Emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.radica@bancodebogota.com.co)

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali , 08 de febrero del 2023

GCOE-EMB-202302071086805

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 135 Radicado No: 76001310501520190063600

Proceso judicial instaurado por HECTOR OVIDIO MUNOZ GARZON en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9000560235	SANTEC LTDA	76001310501520190063600	CC 0470000134 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00664178 ID 27568

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 09/02/2023 14:42

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

En atención al oficio número 135, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00664178 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



# Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0019890 76001310501520190063600

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 09/02/2023 12:19

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

## Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

## Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)



Bogotá D.C., 9 de Febrero de 2023

SV-23-0019890

Señor(a)(es):

**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/02/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **HECTOR GARZON**  
ID. Demandado: **900056023**  
No. Proceso: **76001310501520190063600**  
No. Oficio: **1356362019**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Jhonatan Andres Moreno Vargas**

Coordinador de Inspectoría  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado Por: JEAN PIERRE



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical propuesto por la señora **MELBA ARBOLEDA GONZÁLEZ**, en contra del señor **JAIME RICO ANGRINO y COLPENSIONES**, radicado bajo el No. **2021-0455**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó desistimiento del proceso. Pasa para lo pertinente.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2347

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 18 de agosto del 2023, a través del correo electrónico del Despacho, se recibió por parte del apoderado judicial de la parte demandante, quien posee la facultad expresa para ello en los respectivos poderes conferidos, solicitud de desistimiento del proceso, teniendo en cuenta que actualmente la parte demandante ha perdido el interés de continuar con el presente asunto, pretendiendo iniciar la reclamación por medios administrativos.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se aceptará la solicitud de desistimiento de la demanda y se dará por terminado el presente proceso instaurado por la señora MELBA ARBOLEDA GONZÁLEZ, en contra del señor JAIME RICO ANGRINO y COLPENSIONES, con los efectos de que trata el artículo en cita.

Por último, se ordenara el pago de costas procesales a cargo de la parte demandante, en cuantía de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), a favor de los demandados, teniendo en cuenta que a la fecha, se encuentra trabada la Litis y el proceso se encuentra en vísperas de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la S.S.

Por lo antes manifestado, el Despacho;

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR DESISTIMIENTO**, que de la demanda Realiza la señora MELBA ARBOLEDA GONZÁLEZ, en contra del señor JAIME RICO ANGRINO y COLPENSIONES.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso Ordinario Laboral de Prima Instancia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE** a pagar a favor de los demandados, el valor de, CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), de conformidad a lo expuesto en líneas precedentes.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación al sistema SIERJU Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**  
**El Juez**

2021-00455  
Mjbr\*

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 23 de Agosto del 2023.

En Estado No. 141 se notifica a las partes el auto anterior.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2321

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HAMILTON CHARRY QUINTERO
Ejecutada	ALUMINIO NACIONAL S.A. "ALUMINA S.A."
Radicación	76001-3105-015-2022-00113-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 301 del 31 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1866 del 11 de julio de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- A la fecha, las partes no han formulado la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP
- La parte ejecutada acreditó el cumplimiento de la obligación de hacer objeto de ejecución consistente en el pago del cálculo actuarial a favor de la parte ejecutante y solicitó la terminación del proceso.

Como se indicó antes, ninguna de las partes formuló la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

Sin embargo, la parte ejecutada acreditó el trámite y pago del cálculo actuarial conforme se dispuso en el título base de recaudo ejecutivo y en el mandamiento de pago. Es decir, la obligación objeto de ejecución fue extinguida.

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

Así las cosas, en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. No habrá condena en costas, en atención a que, a juicio de este despacho, éstas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de HAMILTON CHARRY QUINTERO contra ALUMINIO NACIONAL S.A. "ALUMINA S.A.", por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**TERCERO: ABTENERSE DE LEVANTAR** medidas cautelares, en razón a que estas no fueron decretadas.

**CUARTO: ARCHIVAR** lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-113-2022

**TERMINA CON SENTENCIA**

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 141 se notifica a las partes la presente providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2323

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00119-00

Decide este Juzgado sobre (1) el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra el Auto No. 1990 del 21 de julio de 2023 mediante el cual se requirió a las partes que allegaran la liquidación del crédito, se puso en conocimiento el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y se puso en conocimiento las evidencias de cumplimiento de las obligaciones de hacer allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; (2) la solicitud de terminación del proceso formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

El recurso fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 63 del CPT y SS. Además, tiene como sustento lo siguiente:

Fundamento mi solicitud en que el Despacho aceptó como cierto el cumplimiento de las Obligaciones que le corresponden a COLPENSIONES con base en la respuesta que la Entidad envió por correo certificado al REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2023\_10694405-C.C: 16655888- RAD: 76001310501520230011900 y anexa una historia laboral con tan solo 172,86 semanas cuando mi representado ha cotizado más de 1500 semanas.

Se anticipa que el recurso no está llamado a prosperar. Las razones son las siguientes:

- La orden atacada no está reconociendo en cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- La providencia está poniendo en conocimiento las evidencias de cumplimiento de las obligaciones de hacer allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- Esas evidencias no han sido valoradas por este despacho judicial para emitir juicio de cumplimiento alguno porque en la providencia atacada no se está decidiendo sobre la terminación del proceso. Ese entendimiento de la parte recurrente es absolutamente alejado de la realidad, del momento procesal y del contenido de la providencia atacada.

En lugar de desgastar a la Administración de Justicia con actuaciones como la que aquí se decide, se exhorta nuevamente a la parte recurrente, a través de su apoderada judicial, para que formule la liquidación del crédito a efectos de poder continuar con el trámite de la presente ejecución.

Finalmente, la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no está llamada a prosperar toda vez que ésta no cumple con los requisitos legales del artículo 461 del CGP. Conforme al numeral 5º de la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto No. 1990 del 21 de julio de 2023, conforme se expuso en las motivaciones de esta providencia judicial.

**SEGUNDO: REITERAR** el requerimiento formulado a las partes mediante el Auto No. 1990 del 21 de julio de 2023 para que formulen la liquidación del crédito.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme se indicó en las consideraciones de este proveído.

**CUARTO: REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN,** el requerimiento formulado mediante Auto No. 1022 del 10 de abril de 2023, para que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", allegue, **dentro de diez (10) días**, respecto de la parte ejecutante DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS lo siguiente: La historia laboral actualizada, sin inconsistencias, registrada en el RPMPD con la inclusión de los periodos trasladados por las AFP del RAIS a causa de la anulación del traslado. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-119-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 141 se notifica a las partes la presente providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2319

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAVIER BARRAGÁN ANTURY
Ejecutada	ACCION Y LOGROS SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00133-00

Decide el Juzgado sobre el requerimiento con apremios legales a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en relación con la negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1019 del 10 de abril de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que mediante Oficio No. 511/E-133-2023 del 10-Abr-2023 dirigido, entre otros, a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se cumplió la orden de embargo y retención de los dineros de la entidad de seguridad social ejecutada. En el plenario obra evidencia de que el Oficio No. 511/E-133-2023 del 10-Abr-2023 fue entregado a su destinatario en fecha 05-Jun-2023.

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA guardó silencio, razón por la cual mediante Auto No. 1271 del 24 de mayo de 2023 se le requirió para que practicara las medidas cautelares decretadas por Auto No. 1019 del 10 de abril de 2023. En el plenario obra evidencia de que el requerimiento se comunicó mediante Oficio No. 686/E-133-2023 del 24-May-2023, el cual fue entregado a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en fecha 05-Jun-2023.

A la fecha del presente proveído, la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se ha pronunciado.

El párrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

**“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”** (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del párrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

“Cuando el infractor no se encuentre presente, **la sanción se impondrá por medio de incidente** que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, previo al inicio del incidente sancionatorio en contra de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se le requerirá con los apremios de ley para que practique las medidas cautelares decretadas por Auto No. 1019 del 10 de abril de 2023.

Finalmente, las entidades **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAU**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su repuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta recibida de las entidades BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAU en relación con las medidas cautelares decretadas.

**SEGUNDO: REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN**, previo al inicio del incidente sancionatorio y con los apremios legales previstos en el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP, a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que practique las medidas cautelares decretadas por Auto No. 1019 del 10 de abril de 2023, comunicadas mediante Oficio No. 511/E-133-2023 del 10-Abr-2023 de 2016, reiteradas por Auto No. 1271 del 24 de mayo de 2023, comunicado mediante Oficio No. 686/E-133-2023 del 24-May-2023.

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. **ORDENAR** a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que constituya depósito correspondiente en la cuenta judicial de este Juzgado (760012032015) en cuantía de **\$98.000.000,00**. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-133-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 141 se notifica a las partes la presente providencia.

## RV: Notificación Embargos Banco Popular

Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/08/2023 11:31

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Extractos@bancopopular.com.co <Extractos@bancopopular.com.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

IQV00200250448.pdf;

Buen día,

Se remite por ser de su competencia

---

**De:** BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

**Enviado:** viernes, 4 de agosto de 2023 8:19 a. m.

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Notificación Embargos Banco Popular

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos  
Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo  
Banco Popular**

 Confirmar



IQV00200250448

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2023

Señor(a)

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

JUEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

CAR 10 NO 12 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO

9

Cali- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001310501520230013300 OFICIO N° 686**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)

Cordialmente;

**Dirección de Embargos y Requerimientos**

Gcia de Soporte &amp; Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

## Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 686-E-133-2023.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Lun 17/07/2023 8:01

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

Entidad\_5814\_20230717\_686-E-133-2023\_1de1.PDF;

Estimados

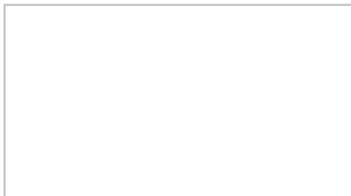
### **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **686-E-133-2023**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

**Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo**

[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Avenida 19 # 120 í 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



**Bogotá D.C., 15 de Julio de 2023**

**Señores**

Juzgado Quince Laboral Del Circuito  
A/A. Jair Orlando Contreras Mendez  
Carrera 10 No. 12-15  
Cali

**Oficio No:** 686-E-133-2023.

**Proceso No:** 76001310501520230013300.

**Demandado(s):** Accion Y Logros Sas

**Documento de Indentificación Demandado(s):** NI-900583336

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Angel Antolínez M.*

**MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ**  
Jefe de Operaciones Pasivos  
Banco Falabella S.A.

## Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Lun 26/06/2023 16:46

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado\_Itau\_2650.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@itau.co](mailto:seg_infor@itau.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 6 de junio de 2023

NE307800 / IQV00600403023

Señor(a):  
**JUZ 15 LAB DEL CIRC**  
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CALI - VALLE DEL CAUCA**

**REF: Oficio N°6861332023 Proceso Res: / Demandante: JAVIER BARRAGAN ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: 900583336**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
**Procesos Centrales.**  
**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

## Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 08/06/2023 18:07

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado\_Itau\_927.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@itau.co](mailto:seg_infor@itau.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023

NE296604 / IQV00600379303

Señor(a):  
J 15 LAB DEL CIR DE CALI  
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**REF: Oficio N°511 Proceso Res: 76001310501520230013300 / Demandante: JAVIER BARRAGAN ANTURY ID 16783571 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 900583336**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**AE-111418-23 JG V2 Respuesta al Oficio 2023 DEL 240523 05060327**

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Jue 08/06/2023 15:57

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-111418-23 JG V2.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

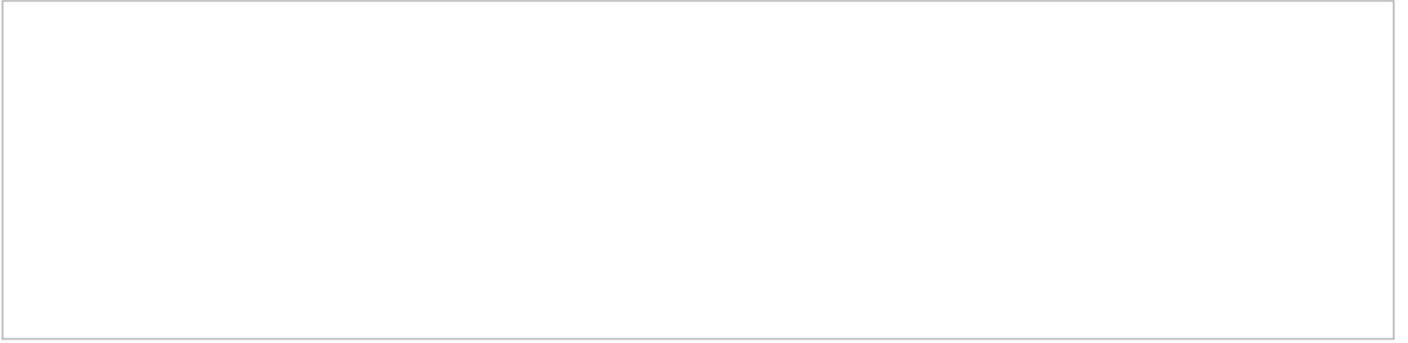
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 6/06/2023  
AE-111418-23 JG V2

Señores:  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO  
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ  
Carrera 10 No. 12 - 15 Ps 9  
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE

**Referencia**

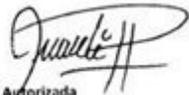
**Oficio:** 2023 DEL 240523 05060327  
**Demandante:** JAVIER BARRAGAN ANTURY  
**Radicado:** JG EJECUTIVO RAD 76001310501520230013300  
**Demandando:** ACCION Y LOGROS SAS **ID No.:** 9005833366

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) contratos con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

**AE-111418-23 JG Respuesta al Oficio 2023 DEL 240523 05060327**

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mar 06/06/2023 16:57

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

AE-111418-23 JG.PDF;

Cordial Saludo,

Señores,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Una vez recibida esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad.**

Ante cualquier solicitud adicional sobre su requerimiento, agradecemos enviarla al correo electrónico **Buzon Imagenes Embargos embarprodpa@colpatria.com**

*Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.*

Cordialmente,

**Buzón de Comunicaciones**| Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos

Gerencia de Servicios Operativos

Área de Embargos - JG

**Scotiabank Colpatría S.A.**

Cl. 12 b N° 7 - 90 Piso 3, Bogotá, Colombia

[www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com)

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: o Bogotá: 7561616 o Cali: 4891616 o Ibagué: 2771616 o Medellín: 6041616 o Neiva: 8631616 o Pereira: 3401616 o Bucaramanga: 6971616 o Barranquilla: 3851616 o Cartagena: 6931616 o Cúcuta: 5955195 o Santa Marta: 4365966o Villavicencio: 6836126 o Valledupar: 5898480o Popayán: 8353735 o Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta [www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com), opción 'Contáctanos' opciones 'Chat' o 'Preguntas Frecuentes'. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com); Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com) / Personas - Canales de Atención.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>

Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

Bogotá D.C, 6 de junio de 2023

AE-111418-23 JG

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

ATN: JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

SECRETARIO

Carrera 10 No. 12 - 15 Ps 9

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

## REFERENCIA

**Oficio:** 2023 DEL 240523 05060327

**Proceso:** JG EJECUTIVO RAD 76001310501520230013300

**Demandante:** JAVIER BARRAGAN ANTURY

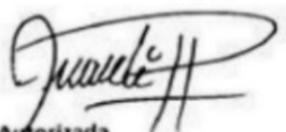
**Demandado:** ACCION Y LOGROS SAS

ID: 9005833366

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) contratos con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada  
Área de Embargos

**Respuesta 2023ENV082978 OFICIO 511E1332023 RADICADO 76001310501520230013300**

Respuesta embargo Banco Av Villas &lt;Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co&gt;

Mié 31/05/2023 11:10

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2023ENV082978 OFICIO 511E1332023 RADICADO 76001310501520230013300.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Icono de mano con celular

**Respetados señores:****JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO**

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

**Medios de recepción de correspondencia:**

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **[notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)**.

Superintendencia  
Financiera de  
Colombia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

1/6/23, 17:10

Correo: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230531

2023ENV082978

Señores:

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 N 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 511E1332023 de 20230410. Radicado 76001310501520230013300 de JAVIER BARRAGAN ANTURY Contra ACCION Y LOGROS SAS con número de identificación 900583336.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00794556 ID 129760

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 31/05/2023 17:10

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

CR\_EMB\_RL00794556\_900583336.pdf;

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

En atención al oficio número 6851332023, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00794556 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 29 de mayo de 2023

Código interno: RL00794556(favor citar al responder)

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO  
Respuesta al oficio No. **685E1332023**  
[J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
JAIRO ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

**Oficio:** 685E1332023  
**Asunto:** 76001310501520230013300  
**Demandante:** JAVIER BARRAGAN ANTURY CC 16.783.571  
**Demandado:** ACCION Y LOGROS SAS NIT 900.583.336

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado tenga en el Banco; le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado no posee vínculos financieros con nuestra entidad.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: nuran

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00794556 ID 127299

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 30/05/2023 13:32

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

CR\_EMB\_RL00794556\_900583336.pdf;

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

En atención al oficio número 6851332023, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00794556 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 29 de mayo de 2023

Código interno: RL00794556(favor citar al responder)

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. **685E1332023**

[J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor (a)

JAIRO ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

**Oficio:** 685E1332023  
**Asunto:** 76001310501520230013300  
**Demandante:** JAVIER BARRAGAN ANTURY CC 16.783.571  
**Demandado:** ACCION Y LOGROS SAS NIT 900.583.336

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado tenga en el Banco; le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado no posee vínculos financieros con nuestra entidad.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: nuran

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

**AE-103666-23 Respuesta al Oficio 647 DEL 110523 11051758R**

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Jue 25/05/2023 14:51

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (38 KB)

AE-103666-23.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

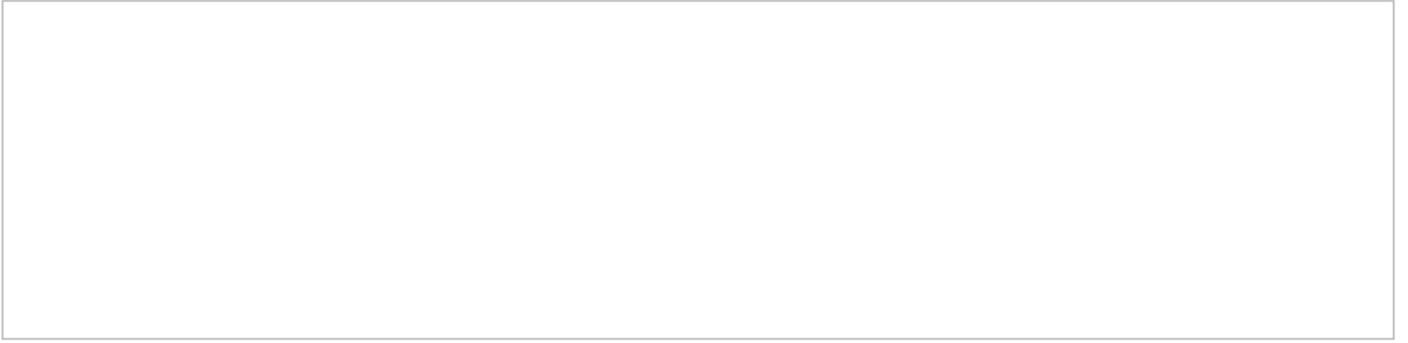
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 18 de Mayo de 2023  
AE-103666-23

Señores:  
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUIT  
Secretario  
CARRERA 10 N 12 15 PISO 9  
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE

**Referencia**

**Oficio:** 647 DEL 110523 11051758R  
**Radicado:** 76001310501520230013300  
**Demandante:** JAVIER BARRAGAN

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEL COLOMBIA

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA Y/O NIT</b>	<b>RADICADO</b>
ACCION Y LOGROS S.A.S	9005833666	76001310501520230013300

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:** A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JUAN DIEGO MARÍN CAMACHO (menor) contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", radicado bajo la partida E-215-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	6.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	6.000.000,00

Sírvase proveer.

**Eddie Escobar Bermúdez**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2320

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO COLPATRIA, BCSC, BANCO HELM BANK (hoy BANCO ITAU) BANCO GNB SUDAMERIS, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCOLOMBIA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	138.914.029,00
Liquidación de costas	6.000.000,00
<b>Saldo insoluto de las obligaciones</b>	<b>144.914.029,00</b>

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$6.000.000,00**.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y a favor de JUAN DIEGO MARÍN CAMACHO (menor) y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$144.914.029,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCME-ADFCh  
E-215-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 141 se notifica a las partes la presente providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2322

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GENARI DE JESÚS ZAPATA CALDERÓN
Ejecutada	EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00320-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra el Auto No. 2230 del 11 de agosto de 2023 mediante el cual, entre otras decisiones, se programó la audiencia de decisión de excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada en contra del mandamiento de pago ejecutivo.

El recurso fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 63 del CPT y SS y tiene por objeto la terminación del proceso por pago de las obligaciones objeto de ejecución.

Analizado el tema, encuentra este juzgado que el artículo 461 del CGP dispone que:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente asunto el escrito proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene la facultad expresa de recibir. Además, el memorial se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestación que debe entenderse en su sentido literal. Esto es, se afirma el pago de la obligación ejecutada. Finalmente, se solicita no condenar en costas a la parte ejecutada.

Por tanto, se accederá a la petición de la parte ejecutante. Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el numeral cuarto del Auto No. 2230 del 11 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de GENARI DE JESÚS ZAPATA CALDERÓN contra EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A., por pago total de la obligación.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**CUARTO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2911787 del 14-Abr-2023 por \$2.000.000,00 y No. 4690-3000-2952383 del 31-Jul-2023 por \$79.480.177,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **JOSÉ REINELIO SEPULVEDA MEEK**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.110.411 y tarjeta profesional de abogado No. 65.308 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago con destino a la cuenta bancaria certificada en la entidad BANCO DAVIVIENDA.

**QUINTO: ARCHIVAR** lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE**



**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 141 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCME-ADFCh  
E-320-2023

**TERMINA SIN SENTENCIA**